



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°094-2022-MINEM/CM

Lima, 7 de marzo de 2022

EXPEDIENTE : "2 HALCONES", código 03-00013-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Juan Miguel Pedreros Ayala
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "2 HALCONES", código 03-00013-21, fue formulado con fecha 12 de enero de 2021, por Juan Miguel Pedreros Ayala, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 3912-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de mayo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "2 HALCONES" se encuentra totalmente superpuesto al área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chinecas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 6 de setiembre de 1985.
3. A fojas 16 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por Informe N° 6002-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de agosto de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el Proyecto Especial Chinecas es un proyecto hidráulico e hidroenergético que tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29446 y el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros establece la obligación de respetar dicha área; por lo que, estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero "2 HALCONES" al precitado proyecto especial, procede ordenar su cancelación.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2345-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "2 HALCONES".
6. Con Escrito N° 01-005014-21-T, de fecha 31 de agosto de 2021, Juan Miguel Pedreros Ayala interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2345-2021-INGEMMET/PE/PM del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
7. Mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°094-2022-MINEM/CM

numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "2 HALCONES" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 548-2021-INGEMMET/PE, de fecha 28 de setiembre de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Con fecha 12 de enero de 2021 se formuló el petitorio minero denominado "2 HALCONES", código 03-00013-21, el mismo que fue admitido por cumplir con los requisitos de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y su reglamento; sin embargo, fue cancelado sin argumentos fundamentados en la ley.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "2 HALCONES", por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chinecas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chinecas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
10. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.
11. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas.
12. El artículo 6 de la Ley N° 29446 que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chinecas.
13. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
14. El inciso 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°094-2022-MINEM/CM

título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 3912-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "2 HALCONES" fue formulado íntegramente sobre el área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chinecas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446. Por tanto, al existir superposición total al referido proyecto especial, procede declarar la cancelación del mencionado petitorio minero; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Miguel Pedreros Ayala contra la Resolución de Presidencia N° 2345-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Miguel Pedreros Ayala contra la Resolución de Presidencia N° 2345-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)